
**EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SANTA ROSA
EMAPASR-EP**

Considerando:

Que, es urgente, necesario y primordial para el funcionamiento de la EMAPASR-EP establecer un ordenamiento legal que permita determinar las tasas a cobrarse por el servicio que presta la institución así como también establecer la reglamentación necesaria para regular los servicios que presta la EMAPASR-EP;

Que, uno de los aspectos fundamentales que permite la sostenibilidad de los servicios que presta la EMAPASR-EP es el disponer de un pliego tarifario que garantice los recursos financieros que permita lograr los niveles de eficiencia esperados;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal c) establecer los planes tarifarios a cobrarse por servicio de agua potable y alcantarillado y demás conceptos a facturarse en base a criterios empresariales que respondan a costos reales de operación, mantenimiento e inversión del servicio;

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal e) establece: "Brindar el servicio de agua potable en las mejores condiciones tanto en calidad como en cantidad.";

Que, la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP en su Art. 5 literal h) establece: "Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el reglamento interno para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.";

Que, el Art. 10 numeral 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece como atribución del Directorio de la EMAPASR-EP: "Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, en base a una simulación financiera que permitan establecer los costos reales de la inversión del servicio.";

Que, el Título VII de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP establece: "DE LAS TARIFAS" el Directorio de la EMAPASR-EP fijará y aprobará las tarifas

correspondientes por los servicios que presta de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas (.....); y,

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Empresas Públicas y la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la EMAPASR-EP y en ejercicio de las facultades conferidas por la ley,

Expide:

EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, SANCIONES Y DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE PRESTA LA EMAPASR-EP.

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objetivo regular las tasas a cobrarse por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que brinda la EMAPASR-EP; así como determinar las normas para la provisión, instalación del servicio de agua potable y alcantarillado; establecer las infracciones y sancionar el uso indebido de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la EMAPASR-EP.

Art. 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para todos los usuarios de los servicios de alcantarillado y agua potable que presta la EMAPASR-EP, en el cantón Santa Rosa.

Art. 3.- La instalación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado se regirá por las normas contenidas en este reglamento y los demás reglamentos que se dicten para el efecto; las normas serán parte de los contratos que suscriban para la prestación del servicio y obligan a las partes por igual.

Art. 4.- La EMAPASR-EP es la única institución autorizada para poner en servicio una conexión de agua potable y alcantarillado, así también para realizar trabajos en las acometidas domiciliarias, tuberías de distribución y los medidores. La intervención arbitraria por parte de los usuarios o terceros los hará merecedores de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO 2

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Art. 5.- De acuerdo al Art. 4 de la Ordenanza de creación, organización y funcionamiento de la Empresa Pública EMAPASR-EP, su objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario; dentro del cantón Santa Rosa los mismo que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, seguridad y precios equitativos establecidos con carácter comercial que se establezcan en base a los costos de inversión del servicio.

Art. 6.- La utilización del agua potable es indispensable para el consumo doméstico, se realizará mediante conexiones individuales de acuerdo a su uso y su concesión es obligación de la EMAPASR-EP.

Art. 7.- EMAPASR-EP garantizará la continuidad del servicio reservándose el derecho a la suspensión del servicio de agua potable en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el agua potable se contamine con sustancias nocivas a la salud, para lo cual solicitará la intervención de las autoridades respectivas;
- b) Cuando se comprobaren defectos en las instalaciones interiores de un inmueble, que ocasionen perjuicios económicos a EMAPASR-EP y daños a terceros;
- c) Cuando EMAPASR-EP estime necesario hacer reparaciones o mejoras en los sistemas de provisión o distribución, en cuyo caso la empresa no será responsable de los daños o perjuicios que pudiera sufrir el usuario; la EMAPASR-EP difundirá dicha suspensión por los medios de comunicación necesarios;
- d) Por mora en pago de sus obligaciones cuando pasen de dos meses; y,
- e) Cuando se encuentren instalaciones no autorizadas.

Art. 8.- El servicio de agua potable y alcantarillado para los fines de comercialización, se clasifican en las siguientes categorías:

- a) **CATEGORÍA RESIDENCIAL.-** Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable para atender sus necesidades vitales y que habiten en mansiones entiéndase estas como casas de grandes extensiones y apariencia suntuosa, casas de lujo, propiedades con piscinas;
- b) **CATEGORÍA DOMÉSTICA.-** Están incluidos todos aquellos usuarios que utilizan el agua potable con el objeto de atender sus necesidades vitales y que no se encuentren dentro de la categoría residencial;
- c) **CATEGORÍA ESPECIAL.-** Están incluidos en esta categoría todos los usuarios de extrema pobreza que se encuentren en la base de datos del SELBEN o aquellos que mediante estudio socioeconómico se demuestre previo informe por parte del Departamento de Comercialización que viven en condiciones precarias. Los requisitos de estos informes se determinarán en el respectivo manual que se dicte para el efecto. Los usuarios con condiciones especiales o discapacidades deben presentar el carnet del CONADIS que justifique un mínimo del 40% de discapacidad;
- d) **CATEGORÍA COMERCIAL.-** En esta categoría se encuentran los siguientes usuarios: bares, restaurantes, salones, clubes sociales, mercados tipo centros comerciales privados, centros médicos privados, tercenas, heladerías, cafeterías, panaderías, clínicas, oficinas, establecimientos educativos particulares, estaciones de servicios, bancos, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas de transporte, gabinetes de belleza, hoteles, moteles, hostales, discotecas, centros de eventos, canchas privadas, clubes nocturnos, cementerios privados, terminales, criaderos de animales, lavanderías, lavadoras de carros, lecherías, otros similares;

- e) **CATEGORÍA INDUSTRIAL.-** Se encuentran los siguientes usuarios: embotelladoras, fábricas de hielo, empacadoras, descabezadoras de camarón, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas en general;
- f) **CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y destacamentos de la Fuerza Pública del Estado, escenarios deportivos públicos, instituciones de asistencia social, cuerpo de bomberos, demás instituciones públicas u oficiales; y,
- g) **CATEGORÍA FIJA DE ALCANTARILLADO.-** En esta categoría se ingresan todos aquellos usuarios que para su actividad económica y que a pesar de recurrir a agua de pozo; sí utilizan el sistema de alcantarillado.

Los usuarios de la tercera edad se beneficiarán de los descuentos establecidos en la ley para lo que deberán presentar la documentación pertinente en la EMAPASR-EP y se aplicará al predio donde este habita.

Art. 9.- Cualquier cambio de categoría puede ser solicitado por el usuario y necesariamente obtendrá la aprobación de la EMAPASR-EP previa la inspección correspondiente. La EMAPASR-EP de comprobar el estado de un usuario en una categoría errada de oficio procederá a la recategorización y notificará al usuario.

CAPÍTULO III

OBTENCIÓN DEL SERVICIO

Art. 10.- Toda persona natural o jurídica que desee el servicio que presta la EMAPASR-EP; deberá adquirir y presentar la solicitud para conexión nueva; con la siguiente documentación:

Estudio de factibilidad agua potable y alcantarillado.

Certificado de no adeudar a la EMAPASR-EP y al Municipio del Cantón Santa Rosa.

Copia legalizada de la escritura.

Copia de cédula de ciudadanía, certificado de votación o nombramiento en caso de ser persona jurídica.

Pago de tasas o derechos de ser el caso.

En el caso de propiedades horizontales, lotizaciones, urbanizaciones y usuarios que se establezcan en la categoría, residencial e industrial deberán presentar también el estudio de factibilidad de agua potable y alcantarillado.

Poder especial o autorización por escrito del propietario del inmueble.

Art. 11.- En el término máximo de tres días desde la recepción de la documentación el Departamento de Comercialización verificará la documentación y realizará la inspección correspondiente con la que emitirá el informe respectivo y los materiales a utilizarse en la instalación.

El solicitante suscribirá el respectivo contrato con la empresa; de conformidad con las disposiciones constantes en el formulario correspondiente y cancelará el valor determinado por EMAPASR-EP para la instalación de la conexión domiciliaria al contado o con un cincuenta por ciento de cuota inicial y el saldo a dos meses plazo con el interés legal.

CAPÍTULO IV

DE LA INSTALACIÓN DEL SERVICIO

Art. 12.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de agua potable.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación de la guía y/o medidor de consumo, los siguientes usuarios:

Categoría	Derechos USD
Categoría residencial	\$ 20,00
Categoría doméstica	\$ 10,00
Categoría especial	\$ 5,00
Categoría comercial	\$ 40,00
Categoría industrial ¾ pulgada	\$ 80,00
Categoría industrial 1 pulgada	\$ 100,00
Categoría oficial	\$ 30,00

Art. 13.- Derecho de abastecimiento o conexión del servicio de alcantarillado.- Pagarán por una sola ocasión por derecho de abastecimiento previo a la instalación, cuando exista red en el lugar, el siguiente valor:

Categoría	Derechos USD
Categoría Residencial	\$ 15,00
Categoría Doméstica	\$ 10,00
Categoría Especial	\$ 5,00
Categoría Comercial	\$ 40,00
Categoría Industrial ¾ pulgada de agua	\$ 80,00
Categoría Industrial 1 pulgada de agua	\$ 100,00
Categoría Oficial	\$ 30,00
Categoría Fija de Alcantarillado	\$ 80,00

Art. 14.- Los derechos de conexión establecidos en los artículos anteriores deberán ser pagados cuando se apruebe la instalación. Los valores por estos conceptos deberán ser ajustados anualmente por el Directorio de la empresa.

Art. 15.- Instalación (mano de obra, materiales, excavación).- Por este servicio se fijará el costo según la lista de precios que emita cada 6 meses el Departamento Técnico y Comercialización en base a los precios de mercado y el análisis correspondiente; será aprobado por el Directorio.

Art. 16.- Medidor.- Se fijará su valor según el costo del mercado, previa verificación y calificación de la Dirección de Comercialización y la Jefatura de Agua Potable.

Art. 17.- En el caso de propiedades horizontales se colocará un solo medidor, la administración interna es por cuenta de los propietarios.

Art. 18.- Los usuarios previa a la instalación del servicio deberán presentar el estudio de factibilidad de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de manera obligatoria aquellos que se establezcan como categoría residencial, industrial y las lotizaciones y urbanizaciones. Pagarán las siguientes tasas:

1. Estudio de factibilidad por servicio de agua potable, viviendas nuevas.	\$ 10,00
2. Estudio de factibilidad por servicio de alcantarillado, viviendas nuevas.	\$ 10,00
3. Por factibilidad de los sistemas de agua potable, urbanizaciones o similares y	Uno por mil del valor total del proyecto.
3.1. Por factibilidad del sistema de alcantarillado, urbanizaciones o similares.	Uno por mil del valor total del proyecto.

Art. 19.- Todos los trabajos de instalación y reparación de agua potable después del medidor y hacia el interior del inmueble serán efectuados por el usuario quien asumirá los gastos.

Art. 20.- En el caso de las urbanizaciones y similares una vez aprobado el estudio de factibilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario. La EMAPASR-EP colocará a costa del promotor un medidor general en el punto de conexión.

CAPÍTULO V DE LA MEDICIÓN

Art. 21.- Para la medición del servicio de agua potable se utilizarán los medidores de agua que señale la institución en base a un informe de calidad y beneficio en la prestación del servicio, los mismos que serán adquiridos en la EMAPASR-EP.

Art. 22.- Los medidores se instalarán en el lugar más accesible para su lectura desde la vereda o borde de la calle o pasadizos, corredores a los que tengan acceso el personal autorizado, los propietarios quedan en obligación de facilitar dicho acceso, caso contrario se impondrán las multas señaladas en el presente reglamento.

El cuidado del medidor y de la acometida domiciliar es responsabilidad absoluta de los usuarios; toda reparación realizada correrá a cuenta de los mismos. Queda prohibida la reubicación del medidor por parte del propietario siendo únicamente la EMAPASR-EP la autorizada para dichos cambios, los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

Art. 23.- Previa la instalación todo medidor llevará un sello de seguridad inviolable que será removido por personal autorizado de la EMAPASR-EP; por ningún concepto el usuario o cualquier otra persona podrá manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

Art. 24.- La empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de los medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o cuando la empresa así lo determine previo análisis del Departamento de Comercialización lo que será notificado al usuario.

Art. 25.- De ser necesario el retiro del medidor ya sea para someterlo a revisión o reparación la empresa lo desinstalará en el término de 24 horas de haberlo solicitado o dispuesto según sea el caso.

Art. 26.- En el caso de existir fugas en caballetes y medidores dañados comprobadas por la EMAPASR-EP se considerará el promedio de consumo de agua potable de los últimos tres meses registrados hasta que se solucione el problema por parte de la EMAPASR-EP; previo informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 15 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

Art. 27.- Si el usuario no colabora para reubicar el medidor a un lugar accesible pese habérsele notificado o multado; se factura el consumo de 50 metros cúbicos respectivamente. Previo informe de comercialización al Director Financiero el que en un término de 15 días ordenará a quien corresponda corregir en el sistema informático.

Art. 28.- Si la lectura del último mes presenta un consumo exagerado con respecto al promedio mensual histórico se factura el promedio mensual de los últimos seis meses hasta que en el plazo máximo de 20 días se presente el informe técnico por parte de los inspectores de agua potable o Jefe de lectores.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 29.- La tasa establecida en este capítulo es obligatoria para todas las personas que utilicen el servicio; sean naturales o jurídicas de derecho público o privado. Queda prohibida exoneración total, salvo casos expresamente determinados en la ley.

Art. 30.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de producción del servicio y considerar la capacidad contributiva de los usuarios.
- Conseguir la autosuficiencia financiera, es decir generar ingresos para cubrir los gastos que generen los servicios de agua potable y alcantarillado.
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable.
- Mantener una facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario de EMAPASR-EP.

Art. 31.- Consideraciones para su desarrollo:

- Los costos que se aplicarán para su estructura serán de eficiencia, de tal manera que permitan cubrir los gastos de administración, operación, mantenimiento, reposición que garanticen los resultados esperados en su gestión.

- Se considera la real capacidad de pago de los usuarios, por los que las tarifas serán de tipo diferencial, con valores de pago inferiores para los usuarios de consumos bajos que en un elevado porcentaje son de escasos recursos económicos.
- Se realizó una clasificación de usuarios de acuerdo a la utilización que hacen del servicio de agua potable y alcantarillado, llegando a determinar las siguientes categorías: residencial, doméstica, especial, comercial, industrial, oficial o pública, lija de alcantarillado.
- Se considera solamente los metros cúbicos consumidos.
- Se garantizará la accesibilidad de los servicios a todos los usuarios, mediante establecimiento de subsidios.

Art. 32.- Políticas de la estructura tarifaria:

- Todos los usuarios de los servicios pagan.
- Los que más consumen pagan más.
- Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres.
- Las categorías: comercial, industrial contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.
- Todo consumo será medido.

La estructura tarifaria se fijará en base a un análisis económico y simulación financiera elaborado por el Gerente General, la Dirección Financiera y el Departamento Técnico; el mismo que será puesto a consideración del Directorio para su aprobación de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de creación en el Título VII.

Art. 33.- La estructura básica por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado comprende los siguientes componentes: Costo promedio referencial, tarifa variable de agua potable, tarifa variable de alcantarillado.

Art. 34.- Costo promedio referencial.- Es el valor unitario por m³ de agua potable y el valor por m³ de descarga de alcantarillado, necesarios para asegurar la recuperación de los costos de eficiencia totales de los servicios prestados en condiciones normales.

El costo promedio referencial, será determinado por EMAPASR-EP y aprobado por el Directorio utilizando el modelo de simulación financiera.

Costo promedio referencial se ajustará anualmente según el porcentaje de inflación determinado por el Banco Central.

Art. 35.- Tarifa variable para agua potable y alcantarillado.- Este valor se fijará en función de los rangos de consumos registrados.

Art. 36.- Rangos de consumo.- Son los intervalos para los que EMAPASR-EP aplica los diferentes valores de la tarifa variable. Se ha fijado los siguientes rangos de consumo, para la tarifa de agua potable y alcantarillado:

AGUA POTABLE

Rango de consumo	CATEGORÍA					
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL	COMERCIAL	OFICIAL	INDUSTRIAL
0-15 m ³ Consumo básico	100% del costo de eficiencia promedio m ³ determinado en el modelo de simulación financiera	El 90% del costo de eficiencia promedio m ³ determinado en el modelo de simulación financiera	El 75% del costo de eficiencia promedio m ³ determinado en el modelo de simulación financiera	Consumo básico comercial igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m ³ en adelante de la categoría residencial	Consumo básico industrial igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m ³ en adelante de la categoría comercial	El 75% de la tarifa básica residencial
16-30 m ³	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico especial	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 20% por cada m ³ adicional al consumo básico industrial.	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico oficial
31-50 m ³	Se incrementa el 25% por cada m ³ adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m ³ adicional al consumo básico especial	Se incrementa 40% por cada m ³ adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 40% por cada m ³ adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 40% por cada m ³ adicional al consumo básico oficial
51 m ³ en adelante	Se incrementa 50% por cada m ³ adicional al consumo básico residencial	Se incrementa 30% por cada m ³ adicional al consumo básico doméstica	Se incrementa 20% por cada m ³ adicional al consumo básico especial	Se incrementa 60% por cada m ³ adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 50% por cada m ³ adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 60% por cada m ³ adicional al consumo básico oficial

ALCANTARILLADO

Rango de consumo m3	CATEGORÍA						FIJA
	RESIDENCIAL	DOMÉSTICA	ESPECIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL	OFICIAL	
0-15 m3 Consumo básico	El 38% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 30% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	El 25% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera	Igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en adelante de la categoría residencial	Igual a la tarifa aplicada al rango de consumo de 51 m3 en adelante de la categoría comercial.	El 38% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera.	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
16-30 m3	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico residencial A	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico comercial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico industrial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
31-50 m3	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico residencial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 40% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	No se produce incremento por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera
51 m3 en adelante	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico residencial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico doméstica	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico especial	Se incrementa 60% por cada m3 adicional al consumo básico comercial	Se incrementa 50% por cada m3 adicional al consumo básico industrial	Se incrementa 30% por cada m3 adicional al consumo básico oficial	El 100% del costo de eficiencia promedio m3 determinado en el modelo de simulación financiera

Art. 37.- Por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado los usuarios de la EMAPASR-EP pagarán las siguientes tasas:

TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Rango de consumo	CATEGORÍA					
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA
0-15 m3	0,20	0,18	0,15	0,30	0,48	0,15
16-30 m3	0,20	0,18	0,15	0,30	0,576	0,15
31-50 m3	0,25	0,18	0,15	0,42	0,672	0,21
51 m3 en adelante	0,30	0,23	0,1875	0,48	0,72	0,24

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Rango de consumo	CATEGORÍA						
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA	Fija dólares USA
0 -15 m3 Consumo básico	0,15	0,12	0,10	0,15	0,24	0,15	0,40
16-30 m3	0,15	0,12	0,10	0,15	0,24	0,15	0,40
31-50 m3	0,15	0,12	0,10	0,21	0,336	0,15	0,40
51 m3 en adelante	0,195	0,156	0,15	0,24	0,36	0,15	0,40

Art. 38.- Tasa por servicios administrativos.- La EMAPASR-EP por concepto de servicios administrativos prestados fijará una tasa por usuario del 0,15% de la remuneración básica unificada, que será incluida en la facturación mensual y que se ajustará anualmente con el cambio de la remuneración básica, la misma que cubrirá los costos de copias, compulsas, facturación, notificaciones, inspecciones, estados de cuentas.

Los usuarios por la obtención de los siguientes servicios administrativos deberán cancelar las siguientes tasas:

Formulario	Costo
Solicitud de instalación nueva	\$ 2,00
Solicitud de suspensión del servicio	\$ 2,00
Solicitud de cambio de nombre de usuario	\$ 2,00
Solicitud para reinstalación del servicio	\$ 2,00
Certificado de no adeudar a EMAPASR-EP	\$ 4,00
Certificado de servicios básicos	\$ 2,00
Especies numeradas	\$ 1,00

Los costos por estos conceptos serán ajustados anualmente por el Directorio.

Art. 39.- Tasa por servicios técnicos.- Los usuarios de la EMAPASR-EP previo a la obtención de servicios técnicos tales como: localización de fugas, análisis microbiológicos de cloro y bacteriológicos residuales, levantamiento de planos, extracción de pozos sépticos y letrinas, limpieza del sistema sanitario donde la EMAPASR-EP no presta el servicio, utilización del vehículo hidrosuccionador, equipo pesado y otros serán otorgados previo el pago de la tasa correspondiente; los valores por estos servicios serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Art. 40.- Tasa por servicios ambientales.- Por la afectación que sufre el río Santa Rosa cauce principal para la captación de agua es necesario implementar proyectos y programas de manejo de la cuenca hidrográfica; que sirvan para preservar el ambiente y la calidad del agua las que serán canalizadas a través de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMAPASR-EP, de igual forma servirá para la elaboración de proyectos, estudios, consultorias relacionadas al tema ambiental y que sean necesarias para el servicio que brinda la EMAPASR-EP; por tal razón se fija una tasa de servicios ambientales en relación a los rangos de consumo de agua potable:

Rango de consumo	CATEGORÍA						
	Residencial dólares USA	Doméstica dólares USA	Especial dólares USA	Comercial dólares USA	Industrial dólares USA	Oficial dólares USA	Fija dólares USA
0-15 m3 Consumo básico	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
16-30 m3	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
31-50 m3	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10
51 m3 en adelante	0,01	0,01	0,01	0,05	0,30	0,10	0,10

Estas tasas pueden ser revisadas y ajustadas anualmente, por el Directorio previo a un informe técnico y económico que justifique las variaciones en base a los proyectos o programas a ejecutarse anualmente.

CAPÍTULO VII

DE LA FACTURACIÓN

Art. 41.- Por el servicio de agua potable y alcantarillado el usuario pagará los valores que se facturan mensualmente de acuerdo al consumo que registre; en base a la estructura tarifaria aprobada por la EMAPASR-EP.

Art. 42.- El usuario será responsable ante la EMAPASR-EP por el pago de los valores facturados mensualmente, las facturas serán entregadas en los lugares de consumo. En las facturas se incluirán pagos por otros conceptos que se encuentren legalmente aprobados por el Directorio de la EMAPASR-EP.

Art. 43.- El pago de las planillas las realizarán los usuarios directamente en los lugares de recaudación que asigne la EMAPASR-EP para el efecto.

Art. 44.- Los usuarios deberán efectuar los pagos en los plazos señalados en las planillas de pago; si el usuario no hubiera cancelado los valores en las fechas correspondientes se procederá a emitir la siguiente factura que incluirá la deuda pendiente más el interés por mora establecido en el Código Tributario.

Art. 45.- El usuario de encontrarse en mora podrá realizar abonos a la planilla emitida que será aplicado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario; cuando exista concurrencia de una misma obligación la imputación del abono se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 46.- Si en el periodo de dos meses consecutivos no se ha procedido a cancelar las facturas correspondientes será motivo para la suspensión provisional del servicio hasta que se efectúe el pago o el convenio correspondiente. Durante el periodo que el servicio se encuentre suspendido por mora se facturará el consumo básico y otros conceptos de acuerdo a lo establecido en el pliego tarifario.

Art. 47.- Transcurridos dos meses desde la suspensión del servicio sin que el usuario haya cancelado la deuda o establecido un convenio de pago se procederá a taponar la acometida principal y al cobro inmediato por la vía coactiva, de igual manera se enviará la información al buró de crédito de acuerdo a lo establecido en los contratos.

Art. 48.- Las planillas de consumo de agua potable constituyen títulos de crédito, cumplidas las disposiciones que establezca el Código Tributario. Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán a favor de arrendatarios.

Art. 49.- Será obligación de la EMAPASR-EP; llevar un estadístico del consumo de los usuarios que permita determinar variaciones en los consumos mensuales con el propósito de realizar acciones correctivas de ser el caso, las que estarán determinadas en la reglamentación que se emita para el efecto.

CAPÍTULO IX

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 50.- Le está prohibido al abonado o beneficiario impedir al personal de EMAPASR-EP la toma de lecturas y las inspecciones de agua potable y alcantarillado que propendan al mantenimiento de los mismos, para lo cual el personal presentará las correspondientes credenciales. Quien se opusiera será sancionado con una multa de \$ 20 dólares. Los funcionarios de la EMAPASR-EP deberán comunicar inmediatamente al Departamento de Comercialización y notificar al usuario.

Art. 51.- Será sancionado con una multa de 25 dólares el usuario que sin mediar motivo alguno, hiciera mal uso del servicio de agua o genere su desperdicio, se aplica la multa previo un informe detallado y pormenorizado de los inspectores de agua potable o comercialización.

Art. 52.- A quien se le verificará una instalación en la que el usuario no cuente con medidor porque arbitrariamente lo desinstaló y por más de dos meses no se puede registrar lecturas; se le hará colocar el medidor que correrá por cuenta del usuario, para que transcurridos los tres primeros consumos de este, se realice una refacturación de los últimos 6 meses de la tarifa básica vigente para la categoría que se determine, más una multa de 80 dólares.

Art. 53.- La instalación clandestina de agua potable o alcantarillado será sancionado con una multa equivalente al valor actualizado de la conexión según el diámetro más una refacturación de los últimos 12 meses de la tarifa vigente para la categoría que se determine; y, deberá legalizar inmediatamente su cuenta.

Art. 54.- Quien se beneficie con una conexión clandestina; derivada de una legalmente obtenida; será sancionado con una multa de \$ 100 y deberá inmediatamente legalizar la conexión; la EMAPASR-EP procederá a eliminar la conexión clandestina y el usuario correrá con los gastos que esta reparación demande. De igual forma quien permita que se realicen estas conexiones será sancionado con una multa de 50 dólares.

Art. 55.- Quien manipule o altere el funcionamiento de los medidores de consumo serán sancionados con una multa de acuerdo a su categoría:

MULTA	CATEGORÍA
Residencial	25 dólares
Doméstica	15 dólares
Especial	10 dólares
Comercial	80 dólares
Industrial	100 dólares
Oficial	60 dólares

La EMAPASR-EP reemplazará el medidor a costo del usuario y su valor será incluido en el mes correspondiente.

Art. 56.- Si el medidor es retirado arbitrariamente por el usuario o por terceros a nombre de este; la EMAPASR-EP impondrá las siguientes multas:

MULTA	CATEGORÍA
Residencial	25 dólares
Doméstica	15 dólares
Especial	10 dólares
Comercial	80 dólares
Industrial	100 dólares
Oficial	60 dólares

Se reemplazará el medidor a costo del usuario y la EMAPASR-EP su valor será incluido en el mes correspondiente.

Art. 57.- Toda actividad de los usuarios que dañe o perjudique las instalaciones de agua potable y alcantarillado y que no se haya previsto en este reglamento o que entorpezca las actividades para brindar el servicio; será sancionado con una multa de 100 dólares; más los costos que demande la reparación correspondiente previo el informe técnico que determine los daños y los costos de los mismos, ya que ninguna persona que no sea autorizada por la EMAPASR-EP podrá romper, perforar, destruir, despostillar cualquier estructura o equipo que formen parte del sistema de agua potable y alcantarillado.

Art. 58.- Se prohíbe totalmente a los usuarios drenar sustancias líquidas y desechos tóxicos o peligrosos y aguas con temperaturas altas no adecuadas, así como agua con presencia de colorantes que dañan el sistema de alcantarillado y contaminan el ambiente poniendo en riesgo la salud pública; de infringir se les impondrá una multa de 500 dólares más los costos de reparación los mismos que serán determinados por la Dirección Técnica previo informe correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan emprender en su contra.

Art. 59.- Está prohibido al usuario vender agua potable de la red pública a terceros, en caso de constatarse esta situación por la EMAPASR-EP; será sancionado el usuario con una multa de 100 dólares.

Art. 60.- Cualquier persona o institución sin estar autorizada previamente por EMAPASR-EP y salvo casos de emergencia pública hiciera uso de los hidrantes o los manipulare será sancionado con una multa de 50 dólares. No cometen infracción los miembros del cuerpo de bomberos.

Art. 61.- El usuario que se hubiera reconectado ilegalmente pese a que EMAPASR-EP haya ordenando el corte del medidor; por encontrarse en mora; será sancionado con una multa de 30 dólares en caso de reincidencia será el doble por cada vez que reincida en la infracción.

Art. 62.- Todo usuario a quien se le suspendió el servicio por falta de pago deberá pagar una multa por corte y reconexión en los siguientes montos:

Categoría	Corte y reconexión medidor	Corte y reconexión tierra
Residencial	5 dólares	20 dólares
Doméstica	3 dólares	18 dólares
Especial	2 dólares	16 dólares
Comercial	10 dólares	25 dólares
Industrial	15 dólares	28 dólares
Oficial	12 dólares	20 dólares

Art. 63.- Las multas impuestas por las infracciones tipificadas en este reglamento, que por el usuario o terceros no cancelen oportunamente podrán ser cobradas por la vía coactiva.

Art. 64.- Todos los conceptos por multas con los que se sancionare a los usuarios serán cargados en las planillas correspondientes, previa la notificación a los usuarios.

Art. 65.- La aplicación de las sanciones que compete a la empresa contempladas en este reglamento serán impuestas por el Departamento de Comercialización previa notificación al usuario y el informe correspondiente; pudiendo ser apelados en un término máximo de tres días desde la fecha de notificación; ante el Director de Comercialización.

Art. 66.- Si el usuario por algún motivo desea suspender el servicio deberá hacerlo por escrito en el Departamento de Comercialización, no cabe suspensión definitiva mientras exista deuda, la suspensión por falta de pago no significa suspensión definitiva del servicio; se factura el servicio básico mientras no se efectúe el pago o el convenio de pago respectivo.

Art. 67.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en este reglamento no representará para EMAPASR-EP traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Rosa y el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales EMAPASR-EP rectificará el catastro con el nombre del nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir a EMAPASR-EP para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio. El propietario anterior puede notificar esta situación presentando la copia de la escritura de compraventa con lo que se notificará al usuario para que cumpla con sus obligaciones.

Art. 68.- Se sancionará con el doble de la multa en caso de reincidencia de cualquiera de las infracciones anteriores.

Art. 69.- La Compañía COANDES dejó instalados medidores sea por petición del usuario o iniciativa propia, acometidas domiciliarias en solares vacíos; donde el servicio no se está utilizando generando títulos de agua; previo informe de comercialización al Director Financiero este, analizará y ordenará a quien corresponda corregir la información errónea.

Art. 70.- Cuando un mismo usuario se encuentre registrado con dos códigos de catastro y que se verifique que correspondan al mismo predio; produciendo deudas en ambos códigos el usuario hará el reclamo respectivo, previo informe a financiero quien ordenará en el sistema corregir la información errónea.

Art. 71.- Cuando el usuario tiene dos o más solares continuos uno con vivienda y otro vacío sin construcción; y se genera deuda en el solar sin construcción en este caso se dejará sin efecto la deuda que se ha generado de manera errónea previo informe de la Dirección de Comercialización; el Director Financiero ordenará a quien corresponda; se deje factible en el sistema y se traslade de factible a real en el predio construido.

DEROGATORIA

Deróguese todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El sistema informático de la EMAPASR-EP debe ser reestructurado; de igual forma el catastro de usuarios debe reclasificarse y por tal circunstancia exclusivamente las tasas de agua potable, alcantarillado y servicios ambientales establecidas en este reglamento, entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del año 2011, hasta esta fecha se mantendrán las tasas que actualmente se cobran.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2011, para cuyo fin se publicará en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la salas de sesiones de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa, EMAPASR-EP.

f.) Ing. Clemente Bravo Riofrío, Presidente del Directorio de la EMAPASR-EP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.- Certifico que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Directorio de la EMAPASR-EP en primera y segunda instancia por decisión unánime, el 23 de octubre del 2010 y 13 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Mario León Valarezo, Secretario del Directorio de EMAPASR-EP.